



*Acuerdo de 7 de febrero de 2013 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban los **Estatutos de UNIZAR EMPRENDE, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL.***

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acordó proponer al Consejo Social la creación de una sociedad, participada íntegramente por la Universidad de Zaragoza, que posea y gestione las participaciones de la misma en las Empresas Spin-Off [Acuerdo de 22 de diciembre de 2009].

Tras analizar y valorar dicha propuesta, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza autorizó la constitución de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, de titularidad 100% de la propia Universidad de Zaragoza, cuyo objeto social consista en la tenencia, gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades que desarrollen proyectos empresariales surgidos a partir del Programa de Empresas *Spin-Off* de dicha Universidad o cualquier otro proyecto en que haya participado la Universidad de Zaragoza o tenga su origen en la actividad investigadora desarrollada en la misma; asimismo, acordó reservar la cantidad de 5.000 € para los gastos de creación de la citada sociedad en los presupuestos de 2010 [Acuerdo de 13 de enero de 2010].

Obtenida la anterior autorización para crear dicha sociedad y siendo preceptivo que en la escritura de constitución de cualquier sociedad se incluyan sus estatutos [art. 22.1.d) RD-Leg. 1/2010, de 2 de julio, que aprueba Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital], el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda aprobar los estatutos de la sociedad denominada *UNIZAR EMPRENDE, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL*, cuyo texto se recoge como anexo a este acuerdo.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIZAR EMPRENDE, SOCIEDAD LÍMITADA UNIPERSONAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION. La sociedad se denomina "UNIZAR EMPRENDE, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL". Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la legislación universitaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 2.- DOMICILIO. El domicilio social se fija en 50005, Zaragoza, Edificio Paraninfo, Plaza de Basilio Paraíso, s/n.

El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, será acordado por el órgano de administración.

ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto la tenencia, gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades que desarrollen proyectos empresariales surgidos a partir del Programa de creación de empresas de la Universidad de Zaragoza o cualquier otro proyecto en que haya participado dicha universidad o tenga su origen en la actividad investigadora desarrollada en la misma.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 4.- COMIENZO DE OPERACIONES. La sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en CINCO MIL EUROS (5.000 EUROS), y está íntegramente desembolsado mediante aportación dineraria efectuada por el Socio Único.

Dicho capital social se divide en CINCUENTA (50) PARTICIPACIONES SOCIALES de CIEN EUROS (100 euros) cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del UNO al CINCUENTA, ambos inclusive.

TITULO III. REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO 6.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y DERECHOS SOBRE LAS MISMAS.

La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto sea aplicable a la especial situación social de unipersonalidad.

La copropiedad, el usufructo, la prenda, el embargo y transmisiones forzosas de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

TITULO IV. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 7.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. La sociedad se regirá por:

a) Las decisiones del Socio Único, a quien corresponde el ejercicio de las competencias reservadas por la Ley a la Junta General.

b) El Consejo de Administración.

ARTICULO 8.- DECISIONES DEL SOCIO UNICO.

En aquellos casos en que fuera necesario convocar formalmente al Socio Único para adoptar cualquier decisión relativa al funcionamiento o actividad de la sociedad, dicha convocatoria habrá de hacerse por el Secretario del Consejo de Administración, mediante el envío de carta certificada al domicilio del Socio Único que conste en el Libro Registro de Socios o, en defecto de éste, al que figure en la documentación de la sociedad.

La convocatoria deberá hacerse al menos con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, computándose dicho plazo desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio de la convocatoria.

La voluntad del Socio Único se formará en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, convocada y constituida al efecto, la cual decidirá por acuerdo mayoritario de sus componentes.

Las decisiones del Socio Único se consignarán en acta en la forma establecida en el artículo 202 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 9.- REGIMEN DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

La sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por seis miembros. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y si se produjera empate en la votación decidirá el voto del Presidente. El cargo de consejero será gratuito.

ARTICULO 10.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter complementario o accesorio.

En aquellos supuestos en los que no haya una clara conexión entre el acto o negocio jurídico que se pretende realizar y el objeto social de la sociedad, el Socio Único manifestará la relación con el objeto social de la sociedad del acto o negocio que pretende realizar.

Entre otros actos y negocios, el Consejo de Administración podrá realizar los siguientes:

a) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos emitidos por sociedades, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

b) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales (derechos de propiedad industrial e intelectual) y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

c) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios.

d) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportunos establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir, y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. Prestar avales en interés de la Sociedad, o de terceros.

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos nacionales y extranjeros, incluido el Banco de España, Institutos y Organismos Oficiales, y demás Entidades financieras en todo aquello y en la forma que la legislación y la práctica bancarias permitan al respecto.

h) Nombrar y separar empleados y firmar contratos de trabajo.

i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

k) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

l) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

TITULO V. ASPECTOS CONTABLES

ARTICULO 11.- AUDITORIAS DE CUENTAS.

Si fuera necesario, por incurrir en causa de exigencia legal, el Socio Único designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

El Socio Único podrá decidir igualmente que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley.

ARTICULO 12.- NORMAS ECONOMICAS.

A) EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio social comenzará el día 1 de enero de cada año, y terminará el día 31 de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad y se cerrará el día 31 de diciembre del mismo año.

B) LIBROS SOCIALES Y CUENTAS ANUALES: El Consejo de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, así como redactar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado con arreglo a lo previsto en la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de la decisión del Socio Único de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

C) INFORMACION AL SOCIO: En el caso de que fuera necesario convocar formalmente al Socio Único para la aprobación de las cuentas anuales, el Socio Único podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación del mismo y el informe de los auditores de cuentas y el de gestión en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

Durante el mismo plazo el Socio podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

TITULO VI. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 13.- El Socio Único designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

A falta de tales nombramientos, ejercerá el cargo de liquidador el Consejo de Administración de la sociedad.

TITULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 14.- INCOMPATIBILIDADES. No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el Ordenamiento Jurídico Español.